



SECRETARIA: señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado memorial solicitando corrección de la sentencia en lo que respecta al nombre del heredero JAIRO RAFAEL COLLANTE DE LAS SALAS. Provea. Sincelejo, 27 de abril de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Abril veintisiete de dos mil veintidós.

Al despacho se encuentra memorial presentado por la parte demandante por medio de apoderado mediante el cual solicita lo siguiente:

*Se sirva **corregir**, la sentencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2022, proferida en el proceso de la radicación, la cual fue notificada el día dos (02) de marzo de 2022, por medio de estado electrónico, lo anterior de conformidad a lo siguiente:*

*En el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia se declaró: "Tener a **JAIRO ELIECER COLLANTE DE LAS SALAS**, como heredero del causante **EDUARDO COLLANTE ECHAVARRIA**...". Ordenando en el numeral segundo, reconocerme como apoderado de "**JAIRO ELIECER COLLANTE DE LAS SALAS**".*

*En el numeral tercero de la sentencia, se realizó la liquidación de la "**HIJUELA 6: Para el señor Jairo Eliecer Collante De las Salas C.C 6.811.724 en su condición de Legitimario, ...**". (negrillas del suscrito).*

*Incurriendo este despacho, en un error de palabras, el cual tiene influencia en la parte resolutive de la sentencia, en virtud que el nombre correcto de mi poderdante es: **JAIRO RAFAEL COLLANTE DE LAS SALAS** y no **JAIRO ELIECER COLLANTE DE LAS SALAS**.*

El artículo 286 del C.G.P, faculta al juez para corregir la sentencia cuando quiera que en ella se haya incurrido en errores aritméticos, omisión o cambio de palabras, alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; por tal motivo, al examinar el caso de marras considera el juez procedente acceder a la corrección solicitada ya que el error en que se incurrió dentro de la providencia dictada encuadra en los facultados por la ley, puesto que al momento de reconocer al heredero JAIRO COLLANTE DE LAS SALAS se plasma en el auto como segundo nombre ELIECER, cuando el que corresponde es RAFAEL.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero.- Corríjase en todas las partes la sentencia fechada 24 de febrero de 2022 y el correspondiente trabajo de partición donde aparece como segundo nombre del heredero JAIRO ELIECER COLLANTE DE LAS SALAS, siendo en el correcto JAIRO RAFAEL COLLANTE DE LAS SALAS identificado con la C.C. # 6.811.724.

Segundo.- Líbrense los oficios respectivos.



Tercero.- Notifíquese la presente providencia por AVISO a las partes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINGELEJO, SU GRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA